

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI — MES VI

Caracas, lunes 1º de abril de 2019

Nº 6.441 Extraordinario

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.802, mediante el cual se nombra al ciudadano Igor José Gavidia León, como Presidente de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC), en condición de Encargado.

Decreto N° 3.803, mediante el cual se constituye el Estado Mayor Eléctrico, el cual dependerá del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela; y coadyuvará en la toma de decisiones estratégicas en materia de energía eléctrica.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.802

01 de abril de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 ejusdem, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **IGOR JOSÉ GAVIDIA LEÓN**, titular de la cedula de identidad **Nº V-4.115.097**, como **PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN ELÉCTRICA NACIONAL, S.A. (CORPOELEC)**, en condición de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

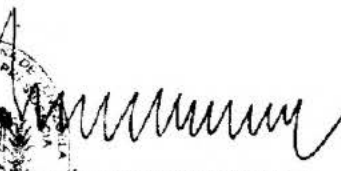
Artículo 2º. Con la emisión del presente Decreto, queda juramentado el referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, al primer (01) día del mes de abril de dos mil diecinueve (2019). Años 208º de la Independencia, 160º de la Federación y 20º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)


NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE
DEL CY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Decreto Nº 3.803

01 de abril de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 2 del artículo 236 y el artículo 326 *ejusdem*, concatenado con los artículos 19, 46 y 73 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que el Servicio Público de Energía Eléctrica es una actividad que involucra la seguridad y defensa de la Nación, siendo la electricidad un servicio indispensable para el desarrollo económico y la calidad de vida del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que existe un conjunto de circunstancias generadas por los ataques arteros de que ha sido objeto el Complejo Hidroeléctrico El Gurí, ejecutado por grupos terroristas, los cuales afectaron incluso el aporte de agua a los embalses destinados a surtir de agua potable a nuestro pueblo, incidiendo sensiblemente en el desarrollo de las actividades productivas y económicas del país,

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Estado venezolano garantizar el goce y ejercicio de los derechos y garantías constitucionales en los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar a los efectos de salvaguardar el desarrollo integral de la Nación y la protección de los derechos fundamentales del ser humano, como el acceso al servicio eléctrico; frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o peligro para la integridad física o moral de las venezolanas y venezolanos, de su vida, su calidad de vida, sus bienes esenciales, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes,

CONSIDERANDO

Que a lo largo de los últimos **dos años**, la oposición ha perpetrado más de **250 ataques** contras las instalaciones del Servicio Eléctrico Nacional, recientemente el **7 de marzo**, cortaron el suministro de todo el sistema nacional, con elementos automecánicos; El **9 de marzo** lanzaron un ataque electromagnético; El **11 de marzo**, generaron un chispazo y una fuga de gas aledaña a la subestación Humbolt del Municipio Baruta, el **25 de marzo** generaron otro ataque

electromagnético que significó pérdida de carga importante en todo el territorio nacional y el más bárbaro de todos **el incendio provocado en un patio de la estación del Gurí**, provocado por **francotiradores**, induciendo un incendio en el patio que está en el medio de los patios de transmisión, que reposa sobre **90 mil litros de aceite**, para que el fuego se dirigiera a los lados y **quemara** todos los patios de transmisión, aunado a ello, se agregan las atroces agresiones de los días 29 y 30 de marzo; en su afán de tratar de sembrar el caos y desestabilización en el país,

CONSIDERANDO

Que es necesario la conformación de un equipo supervisor, coordinador y multifuncional con la finalidad de favorecer la eficacia de las acciones que se están implementando en la recuperación del Sistema Eléctrico Nacional (SEN), y garantizar la continuidad del servicio.

DECRETO

Artículo 1º. Se constituye el **Estado Mayor Eléctrico**, el cual dependerá del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela; y coadyuvará en la toma de decisiones estratégicas en materia de energía eléctrica.

Artículo 2º. El **Estado Mayor Eléctrico** será presidido por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela; y quedará integrado por las autoridades que se mencionan a continuación:

1. El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica.
2. El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas.
3. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.
4. El Ministro del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología.
5. El Ministro del Poder Popular para la Defensa.
6. El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

7. El Ministro del Poder Popular de Petróleo.
8. El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información.
9. El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.
10. La Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas.
11. El Ministro del Poder Popular para el Transporte.
12. La Ministra del Poder Popular de Obras Públicas.
13. El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo.
14. El Presidente de la empresa Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA).
15. El Presidente de la empresa de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC).
16. El Comandante del Comando Estratégico Operacional.
17. El Coordinador General del Sistema Popular de Protección para la Paz, (SP3).

Asimismo, podrá contar con cualquier otro miembro invitado, cuando así lo disponga el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3º. El **Estado Mayor Eléctrico**, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Apoyar al Presidente de la República en la toma de decisiones en materia de energía eléctrica.
2. Conocer y supervisar el estado de la situación eléctrica nacional.
3. Mantener informado al Presidente la República Bolivariana de Venezuela de la situación eléctrica nacional.
4. Evaluar las propuestas que el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, sus órganos y entes adscritos realicen para las mejoras requeridas en el sector eléctrico.

5. Elevar al Presidente la República Bolivariana de Venezuela, las propuestas evaluadas en materia de energía eléctrica para la respectiva toma de decisiones.

6. Las demás que le acuerde cualquier otro instrumento normativo o le sean asignadas por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 4°. El **Estado Mayor Eléctrico**, contará con un Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva, cuyo titular será el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz; el cual estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva del **Estado Mayor Eléctrico**.

Artículo 5°. Se instruye, al Ministro del Poder para la Comunicación e Información, la implementación de un Plan de Información y concientización de consumo eficiente y de ahorro de energía eléctrica.

Artículo 6°. Se insta a todos los órganos y entes del Poder Ejecutivo Nacional a colaborar con el **Estado Mayor Eléctrico**, en el cumplimiento de sus funciones, en aras del interés colectivo.

Artículo 7°. Se exhorta a cada una de las Gobernaciones y Alcaldías la implementación del respectivo **Estado Mayor Eléctrico estatal y municipal**, en las respectivas Jurisdicciones, con la finalidad de contribuir de la forma más eficaz y eficiente con el cumplimiento de los parámetros señalados en los artículos 1, 2 y 3 del presente Decreto; quedando supeditados al referido **Estado Mayor Eléctrico**, en aras del interés colectivo.

Artículo 8°. La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, y todos los Ministros del Poder Popular que conforman el **Estado Mayor Eléctrico**, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 9°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, al primer día del mes de abril de dos mil diecinueve. Años 208º de la Independencia, 160º de la Federación y 20º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República Bolivariana de Venezuela
y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELICY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ